

LEY N. 1948

Ramal telegráfico entre la estación de Tambo y el pueblo Punta de Bombón

LA EXCMA. JUNTA DE GOBIERNO

ENCARGADA DEL PODER EJECUTIVO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase por una vez en el presupuesto general de la República, la cantidad de cuatrocientas sesenta libras para la colocación de un ramal telegráfico de 16 kilómetros, que, partiendo de un punto de la línea existente entre la estación de Tambo y el puerto de Ilo, termine en el pueblo de la Punta de Bombón, capital del distrito del mismo nombre, de la provincia de Islay.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de octubre de mil novecientos trece. —JUAN N. ELÉSPURU, Presidente del Senado.—H. FUENTES, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados. —J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.—Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

(*) Esta ley no fué promulgada en la fecha que se pidió su numeración: 4 de marzo de 1914.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: manda se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diecinueve días del mes de marzo mil novecientos catorce.

O. R. Benavides. —J. M. Manzanilla.—
J. Balta. —Rafael Grau. — Benjamin Boza.

A. Osores.